HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

**VISTO:**

El Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Santa Fe *"Nos, los representantes de la Provincia de Santa Fe, reunidos en Convención Constituyente con el objeto de organizar los poderes públicos y consolidar las instituciones democráticas y republicanas para asegurar los derechos fundamentales del hombre; mantener la paz interna; afianzar la justicia; estimular y dignificar el trabajo; proveer la educación y la cultura; fomentar la cooperación y solidaridad sociales; Promover el bienestar general; impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social; afirmar la vigencia del federalismo y del régimen municipal; y garantir en todo tiempo los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Provincia, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.", Y;*

**CONSIDERANDO:**

Que los habitantes de la Provincia de Santa Fe identifican los derechos del hombre como fundamento primero de la convivencia tanto social como política, de la paz, de la justicia social, de la solidaridad, y por sobre todo, del bien común;

Que lo que se ha perseguido a lo largo del tiempo por medio de las legislaciones es realzar la figura del hombre, en una continua ampliación de derechos, siempre teniendo como valor supremo la vida humana;

Que el Estado debe promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos y amparados por la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos;

Que la Constitución provincial fue adelantada en lo que atañe a la protección de este tipo de Derechos al afirmar en su Artículo 6°: *"Los habitantes de la Provincia, nacionales y extranjeros, gozan en su territorio de todos los derechos y garantías que les reconocen la Constitución Nacional y la presente, inclusive de aquellos no previstos en ambas y que nacen de los principios que la inspiran".* El Artículo 7° profundiza sobre el tema al declarar: *"El Estado reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla. El individuo desenvuelve libremente su personalidad, ya en forma aislada, ya en forma asociada, en el ejercicio de los derechos inviolables que le competen. La persona puede siempre defender sus derechos e intereses legítimos,*

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

Carlos G. Baltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*de cualquier naturaleza, ante los poderes públicos, de acuerdo con las leyes respectivas;*
*Los derechos fundamentales de libertad y sus garantías reconocidos por esta Constitución son directamente operativos";*

Que el Artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece: *"Todo ser Humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";*

Que el Artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene: *"Todo individuo tiene Derecho a la vida";*

Que el Artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, Declara: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción";*

Que el Código Civil Argentino en su Artículo 70º prescribe: *"Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre";*

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció expresamente: *"El Derecho a la vida es el primer Derecho Natural de la persona humana, preexistente a toda legislación positiva y que resulta garantizado por la Constitución Nacional desde el momento de la concepción" (Fallos 323 y 1339);*

**Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de San Justo sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA** 2640/13

**Art.1º)** Declarase ciudad pro-vida a la Ciudad de San Justo.

**Art.2º)** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará políticas públicas activas tendientes a:

- Promover la existencia digna de la persona desde su concepción con la debida protección del Estado a su integridad psicofísica y socio comunitaria.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

- Promover y fortalecer a la familia, como núcleo primario de la sociedad, con programas de inclusión social, educativa, cultural y deportiva, que permitan su desarrollo pleno.
- Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial que favorezca su normal desenvolvimiento, su desarrollo físico y cultural, asegurándoles iguales oportunidades para su desarrollo sin discriminación de ninguna naturaleza.
- Los discapacitados tendrán la necesaria protección a fin de asegurar su rehabilitación promoviendo su incorporación a las actividades laborales en función de su capacidad sin discriminación alguna.
- Las personas de la tercera edad, fuente de sabiduría y experiencia, serán protegidas adecuadamente para asegurar su permanencia en la vida social y cultural mediante el desarrollo de actividades útiles a sí mismas y a la sociedad.

**Art.3)** El Honorable Concejo Municipal mediante el dialogo alcanzará los consensos necesarios que permitan la aprobación de Ordenanzas que promuevan la vida desde su concepción y hasta su término natural y constituya el Bien Común.

**Art.4º)** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**
**SANCIONADA POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2013, SEGÚN PROYECTO DE LOS CONCEJALES CABRERA, BELTRAMINO Y PORCHIETTO-**
**SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 09 DE AGOSTO DE 2013.-**

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

# ORDENANZA Nº **2640 / 2013**

# PROMULGADA POR DECRETO **Nº 064**

# FECHA: 21/08/2013

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO
CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

MARIO RUBEN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL